

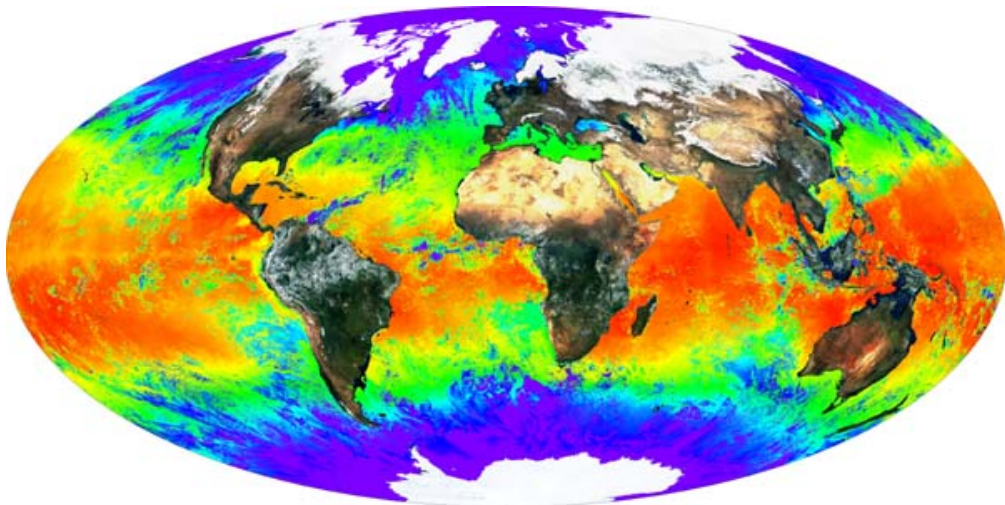


**Contraloría General de la República
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental**

Informe Final

Resolución CGR N° 0353/09

“Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría del Ambiente (SEAM) sobre el cumplimiento del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, Programa Nacional de Cambio Climático, correspondiente al período 2005-2008”.



**Asunción, Paraguay
Septiembre, 2009**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Resolución CGR N° 0353/09

“Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría del Ambiente (SEAM) sobre el cumplimiento del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, Programa Nacional de Cambio Climático, correspondiente al período 2005-2008”.

Informe final

Entidad auditada Secretaría del Ambiente - SEAM

Equipo
de
Auditores

Ing. For. Sandra Perrens
Lic. Roberto Penayo
Lic. Carlos Amarilla
Abog. Fidelina Ocampos

Supervisión

Ing. Agr. Federico Palacios, Director
Dirección de Control de Gestión de los Recursos Naturales

Coordinación

Lic. Ignacio Avila, Director General
Dirección General de Control de Gestión Ambiental

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. ORIGEN DE LA AUDITORÍA.....	2
1.2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA.....	2
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
1.4. LIMITACIONES DE LA AUDITORÍA.....	3
1.5. INSTITUCIÓN AUDITADA: SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM).....	3
1.6. MARCO LEGAL.....	3
1.7. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.....	4
1.8. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES.....	5
1.9. AFECTACIONES Y DESAFECTACIONES.....	5
2. DESARROLLO DEL INFORME DE AUDITORÍA.....	5
2.1 COMPROMISOS ASUMIDOS POR PARAGUAY AL FIRMAR Y RATIFICAR EL CONVENIO MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL PROTOCOLO DE KYOTO.....	5
2.1.1 LEY N° 251/93 CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO.....	5
2.1.2 LEY N° 1447/99 PROTOCOLO DE KYOTO.....	7
2.1.2.1 PAGOS DE CUOTAS POR FIRMA DE CONVENIO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL PROTOCOLO DE KYOTO.....	9
2.1.2.2 DOCUMENTO NACIONAL EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS COMPROMISOS Y ACTIVIDADES A SER ENCARADAS POR PARAGUAY PARA CUMPLIR LOS COMPROMISOS.....	10
2.2 FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE.....	11
2.2.1 LA COMISIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.....	11
2.2.1.1 POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.....	12
2.2.1.2 CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA ONCC POR LA CNCC.....	12
2.2.1.3 SESIONES DE LA CNCC.....	13
2.2.1.4 NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA CNCC.....	15
2.2.2 LA OFICINA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.....	16
2.2.2.1 NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR NACIONAL PNCC.....	17
2.2.2.2 COMITÉ ASESOR DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO MEDIANTE LA DEFORESTACIÓN EVITADA.....	18
2.2.3 PRESUPUESTO ASIGNADO Y LA COOPERACIÓN AL PNCC.....	20
2.2.4 FONDOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	22
2.2.5 LA OFICINA NACIONAL DE MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (ONMDL).....	23
2.2.6 EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS EN EL MARCO DE PROYECTOS DE MDL.....	26
2.3 ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL PROTOCOLO DE KYOTO.....	27
2.4 SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	30
3. CONCLUSIÓN.....	31
4. RECOMENDACIONES FINALES.....	31
ANEXOS.....	33



Abreviaturas Utilizadas

SEAM	Secretaría del Ambiente
PNCC	Programa Nacional de Cambio Climático
ONCC	Oficina Nacional de Cambio Climático
ONMDL	Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
PK	Protocolo de Kyoto
INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
POA	Plan Operativo Anual
CGR	Contraloría General de la República
DPE	Dirección de Planificación Estratégica
DAF	Dirección de Administración y Finanzas
PAN	Política Ambiental Nacional
CNCC	Comisión Nacional de Cambio Climático
UNA	Universidad Nacional de Asunción
ONG	Organización no gubernamental
CAREDD	Comité Asesor de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero por mediante Deforestación Evitada
ROAM	Red de Organizaciones Ambientalistas
ALIDES	Alianza para el Desarrollo Sostenible
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
GEF	Global Environmental Facility
AECI	Agencia Española de Cooperación Internacional
GEI	Gases de Efecto Invernadero
[sic]	Indica que la palabra o frase que lo precede es literal.



Res. CGR Nº 0353/09

“Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría del Ambiente (SEAM) sobre el cumplimiento del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, Programa Nacional de Cambio Climático, correspondiente al período 2005 - 2008”.

INFORME FINAL

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Origen de la auditoría.

Por Resolución CGR Nº 0353 del 19 de marzo de 2009, se ha dispuesto la realización de un examen especial de gestión a los efectos de verificar el desempeño del Programa Nacional de Cambio Climático a cargo de la Secretaría del Ambiente, autoridad de aplicación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

1.2. Objetivo General de la Auditoría.

Verificar las acciones encaradas por la SEAM, específicamente del Programa Nacional de Cambio Climático (PNCC) en cuanto al cumplimiento del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

1.3. Alcance de la auditoría.

El Examen Especial al Programa Nacional de Cambio Climático ha comprendido la verificación de su gestión en relación al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y al Protocolo de Kyoto, correspondiente al período 2005 - 2008.

Las líneas de investigación seguidas por esta auditoría fueron:

- Los compromisos asumidos por Paraguay con la firma y ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto;
- Las actividades realizadas para el cumplimiento de los compromisos contraídos con la firma y ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto: y
- El funcionamiento del Programa Nacional de Cambio Climático (PNCC) de la SEAM.

El Examen Especial fue realizado de acuerdo a disposiciones legales aplicables al Sector Público, las Normas de Auditoría de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y los procedimientos descritos en el Manual de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de la República. Las observaciones emitidas en el presente informe son el resultado del análisis de las documentaciones e informes proveídos a esta auditoría, por las autoridades administrativas del Programa Nacional de Cambio Climático de la Secretaría del Ambiente, por intermedio del Nexo Oficial designado (Director Interino de la Auditoría Interna de la SEAM), siendo estos instrumentos de exclusiva responsabilidad de las autoridades y los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de estos actos administrativos. Estos



instrumentos fueron verificados sobre la base del examen de pruebas selectivas de documentos que soportan la gestión de la entidad en el periodo 2005 - 2008.

1.4. Limitaciones de la Auditoría.

Las principales limitaciones encontradas durante la realización de la auditoría fueron:

- Documentación faltante en los archivos de la Oficina Nacional de Cambio Climático del Programa Nacional de Cambio Climático de la SEAM.
- Necesidad de realizar reiteraciones de pedido de documentación a la entidad auditada en vistas a la no provisión de la misma en tiempo y forma. Esto produjo retraso en el análisis de la información.
- Envío de documentación no concierne ni concordante con lo solicitado por esta auditoría.
- El PNCC restringió la entrega de documentación respaldatoria de las actividades realizadas, alegando que la misma se encontraba en la sede del organismo administrador de los fondos recibidos en concepto de donación. Esto disminuyó la muestra de documentación a ser verificada.

1.5. Institución auditada: Secretaría del Ambiente (SEAM).

Por Ley Nº 1561/00 se crea la Secretaría del Ambiente, identificada con las siglas SEAM, como institución autónoma, autárquica, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida, la cual depende de la Presidencia de la República. La SEAM tiene por objetivo la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la Política Ambiental Nacional.

Entre las funciones, atribuciones y responsabilidades de la SEAM se encuentran formular, ejecutar, coordinar y fiscalizar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, la recomposición y el mejoramiento ambiental, considerando los aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos; participar en representación del Gobierno Nacional, previa intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la suscripción de convenios internacionales, así como en la cooperación regional o mundial, sobre los intereses comunes en materia ambiental; ejecutar los proyectos y convenios nacionales e internacionales; entre otros.

La SEAM adquiere el carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 251/93 "Que aprueba el Convenio sobre Cambio Climático adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo – La Cumbre para la Tierra – celebrado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil" y la Ley Nº 1447/99 "Que ratifica el Protocolo de Kyoto sobre Cambios Climáticos".

1.6. Marco Legal.

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 686/78 "Que aprueba y ratifica el acuerdo sobre asistencia técnica entre la República del Paraguay y el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD)"
- Ley Nº 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República."
- Ley Nº 251/93 "Que aprueba el Convenio sobre Cambio Climático adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo – La Cumbre para la Tierra - celebrado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil".
- Ley Nº 1447/99 "Que ratifica el Protocolo de Kyoto sobre Cambios Climáticos"
- Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".



- Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente".
- Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" y el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF".
- Decreto N° 10961/00 "Por la cual se modifican los artículos 14 y 39 al 9 del Decreto N° 10579 del 20 de setiembre de 2000, por el cual se reglamenta la Ley N° 1561/2000, "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente".
- Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático".
- Designación 15/CP 1 FCCC/CP/1995/7/ Addenda 1.
- Resolución SEAM N° 583/03 "Por la cual se nombra Coordinador de la Oficina Nacional de Cambio Climático de la Secretaría del Ambiente".
- Resolución SEAM N° 150/04 "Por la cual se crea la Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio".
- Resolución SEAM N° 244/04 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funciones de la Comisión Nacional de Cambio Climático".
- Resolución SEAM N° 1663/05 "Por la cual se aprueba la guía y procedimientos para la presentación de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio en Paraguay y se modifica parcialmente la Resolución SEAM N° 244/04".
- Resolución SEAM N° 93/08 "Por la cual, se asigna coordinadora de la Oficina Nacional de Cambio Climático de la Secretaria del Ambiente".
- Resolución SEAM N° 1092/08 "Por la que se crea el Comité Asesor de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero mediante la deforestación evitada en el ámbito del Programa Nacional de Cambio Climático".
- Lista de actividades del PNCC, POA y Resultados para los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

1.7. Identificación del Programa Nacional de Cambio Climático.

La República del Paraguay ha ratificado por Ley N° 251/93 el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y por Ley N° 1447/99 el Protocolo de Kyoto (PK). El objetivo del CMNUCC y el PK es *lograr, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.*

Al aprobar y ratificar el CMNUCC y el PK, el Paraguay como parte signataria ha asumido los compromisos enmarcados en dichos acuerdos internacionales. En ese contexto, el 9 de octubre del año 2001, se implementa por Decreto N° 14943/01 el Programa Nacional de Cambio Climático (PNCC) como consecuencia de la necesidad de crear dentro de la estructura organizativa de la Secretaría del Ambiente, un programa nacional que evalúa e implementa las acciones vinculadas con las obligaciones asumidas por el Gobierno Nacional dentro del Convenio sobre Cambio Climático. El PNCC está integrado por un Consejo Nacional de Cambio Climático (CNCC) y una Oficina Nacional de Cambio Climático (ONCC).

En la Resolución SEAM N° 244/04 se aprueba el reglamento interno de funciones de la Comisión Nacional de Cambio Climático, cuyo fin es reglamentar las distintas unidades que la conforman



para el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 14943/01. Además, se establecen las funciones de la Oficina Nacional de Cambio Climático.

En el año 2004, se crea la Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio (ONMDL) con el propósito de cumplir con los objetivos del Protocolo de Kyoto ratificado por el país. Igualmente, en el año 2005 por Resolución SEAM N° 1663/05 se aprueba la Guía y Procedimientos para la presentación de Proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio en Paraguay.

1.8. Comunicación de Observaciones.

La Contraloría General de la República ha remitido a la SEAM la Comunicación de Observaciones mediante Nota CGR N° 4463 del 31 de julio de 2009, recibida en la SEAM en la misma fecha.

El ente auditado remite el descargo pertinente por Nota SEAM N° 220/09, recibida por la CGR el 14 de agosto de 2009 (Exp. CGR N° 7651/09), cumpliendo con el plazo establecido para la presentación del descargo.

1.9. Afectaciones y desafectaciones.

Durante el período de realización de los trabajos de Auditoría no se han realizado afectaciones ni desafectaciones.

2. DESARROLLO DEL INFORME DE AUDITORÍA.

El informe se encuentra estructurado conforme a las observaciones encontradas en las líneas de investigación, analizadas en esta auditoría:

- Compromisos asumidos por Paraguay al firmar y ratificar el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.
- Funcionamiento del Programa Nacional de Cambio Climático de la SEAM.
- Actividades realizadas para el cumplimiento de los compromisos contraídos con la firma y ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

2.1 Compromisos asumidos por Paraguay al firmar y ratificar el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

Los compromisos se refieren a aquellas obligaciones realizadas por el país enmarcadas en las leyes N°s 251/93 y 1447/99.

2.1.1 Ley N° 251/93 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Al firmar el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y ratificarlo por Ley N° 251/93, el Paraguay ha asumido las obligaciones enmarcadas en dicho acuerdo internacional. La SEAM por imperio de la Ley N° 1561/00 se constituye en la autoridad de aplicación del referido convenio.

El artículo 4 de la Ley N° 251/93, relacionado a los compromisos asumidos por las partes firmantes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático indica que: *Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter*



específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:

- a) *Elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 12, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la Conferencia de las partes.*
- b) *Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero, no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático.*
- c) *Promover y apoyar con su cooperación, el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos.*
- d) *Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos.*
- e) *Cooperar con los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones.*
- f) *Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidas por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él;*
- g) *Promover y apoyar con su cooperación la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático, y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta, y de reducir o eliminar los elementos de incertidumbre que aún subsisten al respecto;*
- h) *Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta;*



- i) *Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales y,*
- j) *Comunicar a las conferencias de las Partes la información relativa a la aplicación, de conformidad con el artículo 12.*

El artículo 9 menciona que: "Las Partes tomarán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados al adoptar medidas con respecto a la financiación y a la transferencia de tecnología".

En cuanto a la transmisión de información relacionada con la aplicación del CMNUCC, en el artículo 12, señala que: *De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, cada una de las Partes transmitirá a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, los siguientes elementos de información:*

- a) *Un inventario nacional, en la medida que lo permitan sus posibilidades, de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que promoverá y aprobará la Conferencia de las Partes.*
- b) *Una descripción general de las medidas que ha adoptado o prevé adoptar para aplicar la Convención, y,*
- c) *Cualquier otra información que la Parte considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en su comunicación, con inclusión de, si fuese factible, datos pertinentes para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales.*

2.1.2 Ley Nº 1447/99 Protocolo de Kyoto.

En relación a los compromisos asumidos por Paraguay en el marco del Protocolo de Kyoto, ratificado por Ley Nº 1447/99, en el artículo 10 se indica: *Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las prioridades, objetivos y circunstancias concretos de su desarrollo nacional y regional, sin introducir ningún nuevo compromiso para las Partes no incluidas en el anexo I aunque reafirmando los compromisos ya estipulados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y llevando adelante el cumplimiento de estos compromisos con miras a lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención:*

- a) *Formularán, donde corresponda y en la medida de lo posible, unos programas nacionales y, en su caso, regionales para mejorar la calidad de los factores de emisión, datos de actividad y/o modelos locales que sean eficaces en relación con el costo y que reflejen las condiciones socioeconómicas de cada Parte, para la realización y la actualización periódica de los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando las metodologías comparables en que convenga la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales adoptadas por la Conferencia de las Partes;*
- b) *Formularán, aplicarán, publicarán y actualizarán periódicamente programas nacionales y, en su caso, regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático y medidas para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático;*



- I. *tales programas guardarían relación, entre otras cosas, con los sectores de la energía, el transporte y la industria así como con la agricultura, la silvicultura y la gestión de los desechos. Es más, mediante las tecnologías y métodos de adaptación para la mejora de la planificación espacial se fomentaría la adaptación al cambio climático; y*
 - II. *las Partes del anexo I presentarán información sobre las medidas adoptadas en virtud del presente Protocolo, en particular los programas nacionales, de conformidad con el artículo 7, y otras Partes procurarán incluir en sus comunicaciones nacionales, según corresponda, información sobre programas que contengan medidas que a juicio de la Parte contribuyen a hacer frente al cambio climático y a sus repercusiones adversas, entre ellas medidas para limitar el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar la absorción por los sumideros, medidas de fomento de la capacidad y medidas de adaptación;*
- c *Cooperarán en la promoción de modalidades eficaces para el desarrollo, la aplicación y la difusión de tecnologías, conocimientos especializados, prácticas y procesos ecológicamente racionales en lo relativo al cambio climático, y adoptarán todas las medidas viables para promover, facilitar y financiar, según corresponda, la transferencia de esos recursos o el acceso a ellos, en particular en beneficio de los países en desarrollo, incluidas la formulación de políticas y programas para la transferencia efectiva de tecnologías ecológicamente racionales que sean de propiedad pública o de dominio público y, la creación en el sector privado de un clima propicio que permita promover la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y el acceso a éstas;*
 - d *Cooperarán en investigaciones científicas y técnicas y promoverán el mantenimiento y el desarrollo de procedimientos de observación sistemática y la creación de archivos de datos para reducir las incertidumbres relacionadas con el sistema climático, las repercusiones adversas del cambio climático y las consecuencias económicas y sociales de las diversas estrategias de respuesta, y promoverán el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y de los medios nacionales para participar en actividades, programas y redes internacionales e intergubernamentales de investigación y observación sistemática, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención;*
 - e *Cooperarán en el plano internacional, recurriendo, según proceda, a órganos existentes, en la elaboración y la ejecución de programas de educación y capacitación que prevean el fomento de la creación de capacidad nacional, en particular capacidad humana e institucional, y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar especialistas en esta esfera, en particular para los países en desarrollo, y promoverán tales actividades, y facilitarán en el plano nacional el conocimiento público de la información sobre el cambio climático y el acceso del público a ésta. Se deberán establecer las modalidades apropiadas para poner en ejecución estas actividades por conducto de los órganos pertinentes de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención;*
 - f *Incluirán en sus comunicaciones nacionales información sobre los programas y actividades emprendidos en cumplimiento del presente artículo, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes; y*
 - g *Al dar cumplimiento a los compromisos dimanantes del presente artículo tomarán plenamente en consideración el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención.*



2.1.2.1 Pagos de cuotas por firma de Convenio sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

De conformidad a lo establecido en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático, la conferencia de las partes debe acordar y aprobar por consenso su propio reglamento financiero y el de sus órganos subsidiarios.

De acuerdo a la Designación 15/CP.1.FCCC/CP/1995/7/Addenda 1 elaborado en la Décima sesión plenaria realizada el 7 de abril del 1995, la Conferencia de las partes ha aprobado la Designación de los Procedimientos Financieros de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de la Conferencia de las partes, en ésta se indica en el apartado de Contribuciones, *que las mismas serán efectuadas por las partes con arreglo a una escala indicativa, aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas.* Las contribuciones deberán pagarse el 1º de enero de cada año civil.

Según datos proporcionados por la entidad auditada, en la notificación de las Contribuciones para el año 2009, la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático señala que la contribución de Paraguay a la parte del presupuesto básico a la Convención desde el año 1996 al 2008 es cuanto sigue:

Contribución de Paraguay a la parte del presupuesto a la Convención		
Acuerdo internacional	Descripción del pago	Monto en US\$
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático	Atrasos correspondientes al período 1996-2008 (cantidades no recibidas a 15 de setiembre del 2008)	15.681,00
Protocolo de Kyoto	Atrasos correspondientes al período 1996-2008 (cantidades no recibidas a 15 de setiembre del 2008)	3.430,00

OBSERVACIÓN 1

El Paraguay, no ha realizado el pago correspondiente por la firma y ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

La DPE ha realizado en el período auditado la solicitud de pago de las cuotas adeudas a la DAF. (Informado a la auditoría) [sic].

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

El descargo no tiene relación con lo observado, por tanto esta Auditoría mantiene la observación realizada.

CONCLUSION 1

La República del Paraguay, al momento de finalizar esta auditoría, adeuda las cuotas por la firma y ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, correspondiente al período 1996 – 2008, incumpliendo los compromisos financieros para con la Secretaría de la Convención.

RECOMENDACIÓN 1

La SEAM debe realizar las acciones pertinentes y suficientes para efectivizar el pago por la firma y ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.



2.1.2.2 Documento nacional en el que se establezcan los compromisos y actividades a ser encaradas por Paraguay para cumplir los compromisos.

Atendiendo lo establecido en las leyes N°s 251/93 Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y 1447/99 el Protocolo de Kyoto se solicitó al ente auditado el envío del documento donde se comunica, en base a las limitaciones del Estado, cuales son los compromisos o actividades que el Paraguay se compromete a cumplir, en los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

En respuesta a lo mencionado anteriormente, la Dirección de Planificación Estratégica, en memorando DPE N° 144/09 responde: "Los compromisos asumidos por el Gobierno del Paraguay se encuentran contenidos en las Leyes N° 251/93 y N° 1447/99 de ratificación del Convenio y el Protocolo, las partes ratificantes de cada uno de estos instrumentos es en base a responsabilidades comunes pero diferenciadas y de acuerdo a sus circunstancias nacionales. Los compromisos para países en desarrollo como Paraguay en los artículos 4° 1°, teniendo en cuenta la provisión de financiamiento para el cumplimiento de los mismos; 12° 1 a.b.c, 12° 5". "En relación al Protocolo de Kyoto (Ley N° 1447/09) el mismo constituye un instrumento internacional legalmente vinculante que refuerza los compromisos de los países desarrollados en el cumplimiento de los compromisos para la reducción de emisiones y la lista de los países se encuentran contenidos en el Anexo B del Protocolo. Paraguay no es un país desarrollado y no se encuentra contenido en este anexo, por lo cual no tiene compromiso asumido. Ha ratificado el Protocolo de forma a apoyar el proceso de reconocimiento de necesidad de reforzar los compromisos de los países contenidos en el Anexo mencionado anteriormente". [sic]

OBSERVACIÓN 2

La SEAM no ha plasmado, a la fecha, en un documento nacional, cuales son los compromisos o actividades que el Paraguay se compromete cumplir y realizar dentro del marco de las Leyes N°s 251/93 "Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático" y 1447/99 "Protocolo de Kyoto", en base a las limitaciones del Estado, en los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

Complementando la respuesta del Memorando DPE N° 144/09, los compromisos asumidos se encuentran contenidos en las Leyes por las cuales se ratifican los Convenios Internacionales en los artículos mencionados en el citado Memorando, con la Política Ambiental Nacional (PAN), se plasman estos compromisos en un marco general al ambiente, en el cual se encuentran contenidos los aspectos relacionados a Cambio Climático y Protocolo de Kyoto. Así mismo, el documento nacional por el cual se cumplen los compromisos asumidos como parte de estos instrumentos internacionales legalmente vinculantes es la Comunicación Nacional, Paraguay ha presentado hasta la fecha un Informe Nacional a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. (Informe remitido).

El Segundo se encuentra en proceso de revisión para su presentación dentro del plazo establecido que culmina en abril del 2010. y se encuentra adjunta nuevamente. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

En conformidad con lo mencionado por la entidad auditada, los compromisos asumidos por Paraguay, están contemplados en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y en el Protocolo de Kyoto.

En cuanto a la Comunicación Nacional, la presentación de ésta forma parte de "uno" de los compromisos contemplados en el artículo 12 del Convenio. A razón de la entidad auditada esta comunicación nacional tiene carácter vinculante con los compromisos asumidos, sin embargo, no se ha observado ningún instrumento legal que vincule el contenido de la misma con la adopción de medidas por parte de los sectores priorizados y su inserción en las políticas públicas sectoriales.



Esta auditoría ratifica la observación ya que la SEAM, en el período auditado, no ha elaborado un documento nacional en el cual se delinee los aspectos prioritarios que la República del Paraguay debe articular con el objetivo de dar cumplimiento a lo asumido en el convenio, atendiendo sus responsabilidades diferenciadas y su condición de país en desarrollo.

CONCLUSION 2

La SEAM como autoridad de aplicación de las leyes N°s 251/93 y 1447/99 no ha plasmado en un documento nacional las directrices rectoras que servirán de guía con el fin de determinar las prioridades y actividades a ser encaradas por el país en materia de cambio climático con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por Paraguay en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y Protocolo de Kyoto, conforme a las limitaciones, necesidades y prioridades del país.

RECOMENDACIÓN 2

La SEAM debe establecer en un documento nacional los lineamientos vinculantes con los sectores involucrados con el cambio climático en los que se tracen las prioridades, metas y actividades a ser encaradas por el país, de acuerdo a las capacidades, necesidades, limitaciones y situación del país.

2.2 Funcionamiento del Programa Nacional de Cambio Climático de la Secretaría del Ambiente.

El funcionamiento se refiere a como se organiza, opera y realizan las actividades el Programa Nacional de Cambio Climático en miras al cumplimiento de los compromisos asumidos en el acuerdo internacional sobre cambio climático y su protocolo. El marco de referencia para el funcionamiento se constituye en las disposiciones legales que regulan el modo en que operará el mismo.

2.2.1 La Comisión Nacional de Cambio Climático.

La Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC) fue integrada por el Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático" y se constituye en la instancia deliberativa, consultiva y resolutoria de la Política Nacional de Cambio Climático.

La CNCC estará integrada por la Secretaría del Ambiente (Presidente de la Comisión), el Ministerio de Relaciones Exteriores (Vicepresidente de la Comisión), el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Secretaría Técnica de Planificación, la Oficina Nacional de Meteorología, la Administración Nacional de Electricidad, la Red de Organizaciones ambientalistas, la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), la Facultad de Ingeniería de la UNA, la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNA, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNA, la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, la Unión Industrial Paraguaya y la Asociación Rural del Paraguay; podrán ser incluidas otras instituciones.

Entre las funciones de la CNCC se mencionan:

- Definir, supervisar y evaluar la política nacional sobre cambio climático.
- Cooperar con la Oficina Nacional de Cambio Climático (ONCC) para la correcta implementación de la política nacional sobre cambio climático.
- Reglamentar su funcionamiento.



- Participar en el nombramiento del Director de la ONCC.
- Auditar la gestión de la ONCC.
- Aprobar la memoria y balance anual de la ONCC.

2.2.1.1 Política Nacional de Cambio Climático.

El artículo 3 del Decreto N° 14943/01 indica como función de la CNCC "Definir, supervisar y evaluar la política nacional sobre cambio climático; y cooperar en la implementación de la política".

OBSERVACIÓN 3

No se ha implementado la Política Nacional de Cambio Climático.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

Paraguay cuenta con una Política Ambiental Nacional aprobada por Resolución SEAM N° 04/05, y contiene lineamientos estratégicos en materia de medio ambiente en el cual se encuentran aspectos contenidos los relacionados al Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoría considera lo citado por la Entidad auditada, pero ratifica la observación, ya que no se ha delineado hasta la fecha, en forma específica una Política Nacional de Cambio Climático como se señala en el artículo 3 del Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático".

CONCLUSION 3

La SEAM hasta la fecha de la revisión, a través de su Programa Nacional de Cambio Climático, integrado por la Comisión Nacional de Cambio Climático y la Oficina Nacional de Cambio Climático, no ha implementado y ni elaborado una Política Nacional de Cambio Climático que sirva de guía para el cumplimiento de lo asumido por el país y cree la vinculación necesaria para articular acciones en los sectores priorizados en la comunicación nacional.

RECOMENDACIÓN 3

La SEAM y la CNCC deben realizar las tareas pertinentes a fin de definir, implementar y elaborar una Política Nacional de Cambio Climático conforme a lo establecido en el Decreto N° 14943/01.

2.2.1.2 Control de la Gestión de la ONCC por la CNCC.

Conforme al artículo 3 del Decreto N° 14943/01, la CNCC tendrá por funciones auditar la gestión y aprobar la memoria y balance anual de la Oficina Nacional de Cambio Climático.

Así mismo, la Resolución SEAM N° 244/04 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funciones de la Comisión Nacional de Cambio Climático" en su artículo 5, sobre las funciones y atribuciones, indica que la comisión es la instancia deliberativa, consultiva y resolutoria de la política nacional sobre Cambio Climático, asume las funciones y atribuciones necesarias para la ejecución de sus decisiones, como asimismo para la verificación de todas las funciones de la Oficina Nacional de Cambio Climático, especificadas en el artículo 3 del Decreto N° 14943/01.

OBSERVACIÓN 4

La CNCC no ha realizado ningún tipo de auditoría a la gestión de la ONCC como lo indican sus funciones.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.



La CNCC no ha realizado ninguna auditoría de gestión a la ONCC. La ONCC la ha presentado informes de gestión. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

En atención al descargo presentado por la entidad, esta auditoría ratifica la observación realizada, puesto que la entidad no ha emitido reparo a la misma.

CONCLUSION 4

La Comisión Nacional de Cambio Climático no ha cumplido con la función de realizar la auditoría a la gestión de la Oficina Nacional de Cambio Climático como lo estipula el artículo 3 del Decreto N° 14943/01 y el artículo 5 de la Resolución SEAM N° 244/04, permitiendo la falta de control efectivo de las actividades desarrolladas por el PNCC.

RECOMENDACIÓN 4.

La Comisión Nacional de Cambio Climático debe cumplir con la función de realizar la auditoría exigida en el Decreto N° 14943/01.

OBSERVACIÓN 5

No existe documentación respaldatoria que garantice que la CNCC ha aprobado la memoria y balance anual de la ONCC como lo indican sus funciones.

DESCARGO REALIZADO.

La ONCC no ha presentado Balance Anual debido a que los mismos no manejan recursos directamente y se han elevado informes anuales. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

La SEAM reconoce en el descargo la no presentación del balance anual. La entidad auditada no ha emitido justificación con respecto a la aprobación de la CNCC en relación a la memoria. Por lo tanto, esta auditoría ratifica lo observado.

CONCLUSION 5

La Comisión Nacional de Cambio Climático no ha aprobado la memoria y balance anual de la Oficina Nacional de Cambio Climático como lo indica una de sus funciones conforme al artículo 3 del Decreto N° 14943/01. Este incumplimiento genera incertidumbre respecto a las actividades desarrolladas y al manejo de los recursos destinados a éstas.

RECOMENDACIÓN 5

La Comisión Nacional de Cambio Climático debe aprobar el balance y la memoria de la ONCC, función que le fuera asignada por Decreto N° 14943/01, dejando documentada dicha actividad. Por su parte, la ONCC deberá facilitar la documentación necesaria a la CNCC para su aprobación.

2.2.1.3 Sesiones de la CNCC.

El artículo 4 del Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático" indica que la Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, pero podrá ser convocada a sesiones extraordinarias a pedido de cualquiera de sus miembros o por convocatoria de su Presidente. El artículo 2 del citado decreto señala que la Comisión Nacional de Cambio Climático, es un órgano colegiado, de carácter interinstitucional, de instancia deliberativa, consultiva y resolutoria de la política nacional sobre el Cambio Climático y que la misma estará constituida por entidades públicas, privadas y ONGs.

En ese sentido, esta auditoría ha solicitado al PNCC copias de actas de las sesiones de la CNCC. Por memorando DPE N° 123/09, la entidad auditada remitió copias de las siguientes actas:



- Acta de la 2da Reunión Ordinaria del 20 de diciembre del 2007,
- Acta de la II Reunión Ordinaria del 21 de diciembre del año 2005 y,
- Minuta de Reunión Extraordinaria del 2 de junio de 2005.

Esta Auditoría ha realizado una verificación de la documentación existente en la ONCC, de esta se observa cuanto sigue:

OBSERVACIÓN 6

El PNCC no ha presentado documentación de respaldo que sustente la realización de las reuniones de la CNCC para los años 2005 y el 2008.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

Se han presentado las actas que constan en archivo de PNCC, si bien no se cuenta con la de todos los años auditados. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

La SEAM no ha emitido reparo en la observación realizada por esta auditoría aceptando que no cuenta con las actas de todos los años. Por lo tanto, se conserva la observación.

CONCLUSION 6

La SEAM, mediante el PNCC, no posee documentos respaldatorios de los años mencionados en la observación que certifiquen la realización de las reuniones de la Comisión Nacional de Cambio Climático. La importancia de la misma radica en el hecho de que ésta se constituye en la evidencia documental de las decisiones tomadas y las deliberaciones realizadas en el seno de la CNCC, e identifica con claridad el alcance de las contribuciones de los miembros en cuanto a las actividades llevadas a cabo por el Programa Nacional de Cambio Climático, a la par, de reflejar el grado de participación de la Comisión en la toma de decisiones dentro del Programa Nacional de Cambio Climático.

RECOMENDACIÓN 6

El PNCC de la SEAM debe dejar sentado en actas, entre otros, las decisiones y deliberaciones realizadas en el seno de la Comisión Nacional de Cambio Climático en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, y deberá archivar debidamente esta documentación.

OBSERVACIÓN 7

Esta auditoría no ha encontrado documentación en la que se haga efectiva la función de la CNCC de ser la instancia deliberativa, consultiva y resolutoria de lo relacionado al Cambio Climático.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

Se ha tomado constancia de esta observación. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

La SEAM no ha presentado descargo sobre esta observación, lo que implica la ratificación de la misma.

CONCLUSION 7

La Comisión Nacional de Cambio Climático no ha documentado las decisiones, consultas y resoluciones relativas al Cambio Climático tratadas en las sesiones durante el período auditado. Las deliberaciones, consultas y resoluciones realizadas por la Comisión Nacional de Cambio Climático, al no estar debidamente plasmadas en un documento carecen del sustento de que las mismas hayan sido tratadas dentro de la Comisión. Además, las actividades ejecutadas



relacionadas al Cambio Climático, podrían considerarse como ejecutadas arbitrariamente, ya que no poseen el debido respaldo.

RECOMENDACIÓN 7

La CNCC debe documentar todas las deliberaciones, consultas y resoluciones que realice en relación al Cambio Climático y que afecten al Programa Nacional de Cambio Climático. Dicha documentación deberá ser archivada adecuadamente en la ONCC.

La SEAM, debe iniciar el sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos de la debida documentación de las actividades desarrolladas en el seno de la CNCC, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado si correspondiere, impulsar los trámites de rigor si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal.

OBSERVACION 8

Las documentaciones exhibidas como actas de realización de las reuniones de CNCC, se encuentran firmadas por la responsable de la Oficina Nacional de Cambio Climático, quien actúa como secretaria de la comisión. Sobre este punto, y en vista de lo presentado a esta Auditoría se observa lo siguiente, según sea el caso:

- No presentan un orden del día a ser tratado.
- No presentan la aprobación del acta anterior de la CNCC.
- No se encuentra firmada por la totalidad de los asistentes a la misma (se presenta una planilla adjunta la cual confirma la presencia de los miembros, no así, su conformidad con lo deliberado, consultado y resuelto en el seno de la CNCC).
- No se deja constancia de la confirmación del quórum necesario para sesionar.
- No se encuentran numeradas.
- No existe un libro de actas.
- No se hace referencia a quienes presentaron los temas tratados, ni cual fue la deliberación y el resultado de la misma.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

Se ha tomado constancia de esta observación. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

En atención al descargo de la SEAM, esta auditoría se ratifica en la observación realizada.

CONCLUSION 8

La documentación exhibida por la SEAM como actas carece de los datos mínimos necesarios para identificar los temas tratados en las sesiones, los miembros asistentes y el resultado de las mismas. La falta de inclusión de éstos en la documentación resultante de cada sesión, conlleva a la inseguridad de que todas las actividades realizadas en el marco del PNCC, hayan sido evaluadas, consensuadas y decididas en el plenario de CNCC.

RECOMENDACIÓN 8

La Comisión Nacional de Cambio Climático del Programa Nacional de Cambio Climático debe seguir los lineamientos establecidos para la elaboración de las actas, a fin de garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

2.2.1.4 Nombramiento de los miembros de la CNCC.



Según el artículo 2 del Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático" se indica que la Comisión Nacional de Cambio Climático, es un órgano colegiado, de carácter interinstitucional, de instancia deliberativa, consultiva y resolutoria de la política nacional sobre el Cambio Climático y que la misma estará constituida por entidades públicas, privadas y ONGs.

De acuerdo a la Resolución SEAM N° 244/04 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funciones de la Comisión Nacional de Cambio Climático", en el artículo 4 menciona que el nombramiento de los Representantes de la CNCC tanto titulares como suplentes, de las instituciones miembros de la Comisión, deberán ser nombrados por la máxima autoridad de la institución que representan. El hecho debe ser debidamente comunicado a la Comisión, en forma escrita.

En cuanto a las notas de nombramientos de los representantes de las instituciones que integran la CNCC, la entidad auditada sólo presentó las designaciones de algunos miembros.

En la tabla presentada en anexo 1, se reseña los miembros de la CNCC para los años que abarca esta auditoría, los miembros resaltados son aquellos cuyo nombramiento de las entidades a las que representan en la CNCC no fue evidenciado por esta auditoría.

En la tabla presentada en anexo 2, se mencionan los miembros de la CNCC que poseen nombramientos de sus entes respectivos, proveídos por el PNCC.

OBSERVACIÓN 9

La SEAM no ha presentado las notas de nombramiento de todos los miembros de la CNCC.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

Se han presentado las notas que constan en archivo. (Memorándum DPE N° 177/09 el cual se adjunta). [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

El descargo presentado por el ente auditado confirma la observación realizada en cuanto a la inexistencia, en su caso, de nombramiento de ciertos miembros de la CNCC por las entidades a las que representan.

CONCLUSION 9

La SEAM no posee las notas de nombramiento de todos los miembros de la Comisión Nacional de Cambio Climático en contravención al artículo 4 de la Resolución SEAM N° 244/04. Este hecho, genera la falta de certeza de que los miembros asistentes a cada sesión, representan en forma legal a institución a la cual pertenecen.

RECOMENDACIÓN 9

En vistas a lo observado, y en atención a los habituales cambios de Autoridades en las entidades componentes de la CNCC, esta auditoría recomienda a la SEAM, documentar, divulgar y ratificar por año el listado oficial de los miembros de la Comisión. Asimismo, debe en base a los lineamientos de la función archivística, resguardar estos nombramientos conforme a lo dispuesto en la Resolución SEAM N° 244/04.

2.2.2 La Oficina Nacional de Cambio Climático.



Según el Decreto N° 14943/01 Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático", la Oficina Nacional de Cambio Climático (ONCC) es la instancia ejecutiva de la política nacional sobre cambio climático.

La ONCC y la administración de la misma estarán a cargo de un Director Nacional, el cual será nombrado por el Secretario del Ambiente con acuerdo de la CNCC.

2.2.2.1 Nombramiento del Director Nacional PNCC.

De acuerdo con el Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático" en su artículo 6 señala que la Oficina y administración de la Oficina Nacional estará a cargo de un Director Nacional, el cual será nombrado por el Secretario del Ambiente con acuerdo de la Comisión Nacional. Además, el artículo 3 indica como función de la CNCC de participar en el nombramiento del Director Nacional de Cambio Climático.

El equipo de Auditoría ha constatado el nombramiento de dos Coordinadoras de la ONCC, la Ing. Agr. Lilian Elizabeth Portillo nombrada por Resolución SEAM N° 583/03 "Por la cual se nombra Coordinador de la Oficina Nacional de Cambio Climático de la Secretaría del Ambiente", y la Ing. Silvia Elisa Estigarribia Canese por Resolución SEAM 93/08 "Por la cual, se asigna coordinadora de la Oficina Nacional de Cambio Climático de la Secretaria del Ambiente".

OBSERVACIÓN 10

Desde la creación del Programa Nacional de Cambio Climático, a la fecha no se ha nombrado al Director Nacional de la Oficina Nacional de Cambio Climático, en contravención a lo dispuesto en el Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático".

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

La institución no contempla a la fecha dentro de la estructura organizacional dicha Dirección, pero la misma queda sujeta bajo la Coordinación Nacional dependiente de la DPE. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

De acuerdo con el Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático" en su artículo 6 señala que la Oficina Nacional y su administración estará a cargo de un Director Nacional, el cual será nombrado por el Secretario del Ambiente con acuerdo de la CNCC. En el mencionado Decreto no se establece la figura de un Coordinador Nacional como encargado de la administración de la Oficina Nacional de Cambio Climático. Por lo expresado, la Auditoría ratifica observación realizada.

CONCLUSION 10

A la fecha de la culminación de esta auditoria no se ha realizado el nombramiento de un Director Nacional de la ONCC como lo establece el Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático". Además, en las resoluciones de nombramiento del Coordinador del PNCC no se establece que el mismo asumirá las funciones del Director Nacional establecidas en el artículo 6 del mencionado Decreto. Conforme a lo señalado, este hecho permite la arrogación de las funciones del Director Nacional, por una figura que no estaba contemplada en el Decreto de creación del PNCC.

RECOMENDACIÓN 10

La SEAM debe, por los canales pertinentes, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto N° 14943/01, en cuanto al nombramiento de un Director Nacional para la Oficina Nacional de Cambio Climático, con el propósito de que éste cumpla con las funciones asignadas por dicho Decreto.



OBSERVACIÓN 11

Esta auditoría no ha observado documento alguno en el cual la CNCC haya advertido el incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático", en cuanto al Nombramiento de un Director Nacional del PNCC.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

A la fecha no se ha podido regularizar dichas observaciones debido a que la SEAM no cuenta con recursos presupuestarios necesarios. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

El descargo realizado por la SEAM no guarda relación con lo señalado. Por lo tanto, esta auditoría ratifica la observación efectuada.

CONCLUSION 11

La CNCC no advirtió el incumplimiento en cuanto al nombramiento del Director Nacional de la ONCC, en contravención al artículo 3 del Decreto N° 14943/01, en el que se contempla la participación de la CNCC en dicho nombramiento. La falta de intervención, genera el incumplimiento de las funciones asignadas a la CNCC.

RECOMENDACIÓN 11

La CNCC deberá cumplir con la función que le fuera encomendada, y participar en las subsecuentes designaciones de Directores Nacionales de la ONCC.

2.2.2.2 Comité Asesor de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero mediante la deforestación evitada.

La Resolución SEAM N° 1092/08 "Por la que se crea el Comité Asesor de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero mediante la deforestación evitada en el ámbito del Programa Nacional de Cambio Climático" indica en su artículo 1 "Crear el Comité Asesor de Reducción de Emisiones de gases de Efecto Invernadero por mediante la Deforestación evitada (CAREDD), el cual está integrado por los representantes de las siguientes instituciones:

- Secretaría del Ambiente: representado por la Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio, Dirección de Planificación Estratégica y un representante del Centro de Datos para la Conservación.
- Instituto Forestal Nacional.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Secretaría Técnica de Planificación.
- Ministerio de Hacienda.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Instituto de Desarrollo Rural.
- Instituto Nacional del Indígena.
- Universidad Nacional de Asunción: representado por la Facultad de Ciencias Agrarias a través de la Carrera de Ingeniería Forestal.
- Mesa Forestal.
- Asociación Rural del Paraguay.
- Unión de Gremios de la Producción.
- Un representante de cada una de las redes de Organizaciones No Gubernamentales: ROAM y ALIDES.



- Un representante de las redes de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con los pueblos indígenas".

El artículo 2 de la Resolución SEAM N° 1092/08 "Por la que se crea el Comité Asesor de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero mediante la deforestación evitada en el ámbito del Programa Nacional de Cambio Climático" menciona que el Comité asesor tendrá por función el definir una estrategia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero mediante la deforestación evitada, las formas de implementación de la misma, incluyendo mecanismos de financiación de las propuestas en forma conjunta con la Oficina Nacional de Cambio Climático en base a los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Esta auditoría ha solicitado a la entidad auditada el documento en el que se define la "Estrategia de Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero mediante la deforestación evitada". La entidad por Memorandum DPE N° 144/09 de la Dirección de Planificación Estratégica menciona "la construcción de una estrategia queda sujeta a la conformación de un comité y a la definición de las líneas de trabajo a nivel internacional.

OBSERVACIÓN 12

Esta auditoría no ha hallado documentación que indique la conformación de los miembros del Comité Asesor de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero mediante la deforestación evitada, ni de su implementación.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

El proceso de implementación de la Iniciativa REDD, esta aun en consulta con todas las partes intervinientes, en especial con los pueblos indígenas. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

Atendiendo a lo expuesto por la SEAM a la observación realizada por esta auditoría, la misma se mantiene.

CONCLUSION 12

La SEAM no ha realizado los recaudos necesarios para implementar la Resolución N° 1092/08, en cuanto a la conformación de los miembros del Comité, lo que implica el incumplimiento del objetivo para el cual fue creado el Comité Asesor.

RECOMENDACIÓN 12

Esta auditoría recomienda el establecimiento del Comité Asesor de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero mediante la deforestación evitada para dar cumplimiento a la función para el cual fue creado.

OBSERVACIÓN 13

La ONCC no posee un documento en el que se defina la estrategia de Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero mediante la deforestación evitada, de las formas de implementación de la misma, incluyendo mecanismos de financiación de las propuestas, en forma conjunta con la Oficina Nacional de Cambio Climático en base a los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

La misma no se ha identificado a la fecha debido a que se encuentra en proceso de consulta. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

En atención al descargo realizado por la entidad auditada, la observación es ratificada.



CONCLUSION 13

Ante la falta de constitución del Comité Asesor de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero mediante la deforestación evitada, no se ha elaborado la Estrategia de Reducción de emisiones de Gases de efecto invernadero mediante la deforestación evitada, ni su forma de implementación, y tampoco la forma de financiación de las propuestas. Por lo tanto, el objetivo para el cual fue creado el Comité no se ha cumplido, y en consecuencia, se ha rezagado la implementación de las tareas conducentes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la deforestación evitada.

RECOMENDACIÓN 13

La SEAM debe realizar las acciones pertinentes y suficientes a fin de delinear la estrategia de Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero mediante deforestación evitada, sus formas de implementación y los mecanismos de financiación, según lo establecido en la Resolución SEAM N° 1092/08.

2.2.3 Presupuesto asignado y la cooperación al PNCC.

El Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático", en su artículo 10 manifiesta que: *La Secretaria del Ambiente incluirá dentro de su presupuesto anual los rubros necesarios para el funcionamiento del Programa Nacional de Cambio Climático.*

El Memorando DPE N° 123/09 de la Dirección de Planificación Estratégica menciona que: *"No se cuenta con ejecución presupuestaria correspondiente al Presupuesto General de la Nación ya que no está incluido como Programa dentro del Presupuesto de la SEAM. Los fondos corresponden a la Cooperación Internacional".* [sic]

La Providencia DF N° 725/09 de la División de Presupuesto del Departamento de Contabilidad a la Dirección de Auditoría Interna de la SEAM indica que: *"La SEAM cuenta con el Presupuesto Tipo 2 Programa de Acción para todas las direcciones componentes de la misma, el Presupuesto para el "Programa Nacional de Cambio Climático" no está incorporado dentro de la estructura presupuestaria aprobado para la Secretaría del Ambiente".* [sic]

Sobre el punto, el Memorandum DPE N° 133/09, de la Dirección de Planificación Estratégica menciona lo siguiente: *"Presupuesto y ejecución en su caso destinado al control y seguimiento del Convenio de Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto. El Presupuesto de la SEAM asignado al cumplimiento de los compromisos asumidos ante la CMNUCC consiste en:*

- 1. Contrapartida nacional ante Proyectos de Cooperación internacional: sueldos, viáticos y combustibles para el personal asignado a estas iniciativas.*
- 2. Pago de obligaciones ante organismos internacionales: cuotas anuales a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (Actualmente se encuentran pendiente de pago la suma de US\$ 15.000 correspondiente a cuotas desde el año 1996 hasta el 2005)".* [sic]

Igualmente, esta auditoría ha solicitado a la entidad auditada documentos respaldatorios en el que el PNCC solicita la inclusión de la misma en el Presupuesto de la SEAM. En este sentido, el Memorando 123/09 de la Dirección de Planificación Estratégica, indica que **"no se cuenta con el documento en el cual se solicita la inclusión en el Presupuesto General de la Nación"**. [sic]

OBSERVACIÓN 14

La SEAM no cuenta con un presupuesto asignado al PNCC dentro de su estructura presupuestaria.



DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

A la fecha se ha remitido nota solicitando la inclusión en el Presupuesto General de la Nación. Adjunto nota. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

La SEAM no ha presentado descargo sobre esta observación, por esa razón esta auditoría ratifica lo observado.

CONCLUSIÓN 14

La SEAM, a la fecha de culminación de esta auditoría, no ha asignado una línea presupuestaria al Programa Nacional de Cambio Climático como lo indica el artículo 10 del Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático". Esta situación conlleva evitar dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Convenio sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, y por consiguiente realizar las tareas conducentes a lograrlos en base a unos objetivos y metas cuantificables sobre la base de sistemas de determinación de unidades de medidas, indicadores de gestión o producción.

RECOMENDACIÓN 14

La SEAM debe realizar las acciones pertinentes y suficientes para asignar una línea del presupuesto de la SEAM conforme a una estrategia diseñada, establecida a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Paraguay al firmar y ratificar el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, conforme a lo establecido en el Decreto N° 14943/01 "Por el cual se implementa el Programa Nacional de Cambio Climático".

OBSERVACIÓN 15

La SEAM no ha realizado las gestiones pertinentes para la inclusión del PNCC en su presupuesto hasta la fecha de la realización de esta auditoría.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

Se ha tomado nota de la observación. Como medida correctiva se ha solicitado a la DAF la creación del Programa Nacional de Cambio Climático dentro del Presupuesto de la SEAM. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

En vistas a lo mencionado por la SEAM con respecto a la observación, esta auditoría la ratifica.

CONCLUSIÓN 15

Esta auditoría ha observado que el Programa Nacional de Cambio Climático de la SEAM no posee un presupuesto asignado y tampoco ha accionado en el período auditado, para que dicho programa obtenga una asignación diferenciada en su presupuesto. Esta situación conduce a que los compromisos asumidos por el Paraguay en el marco del Cambio Climático no puedan ser cumplidos.

RECOMENDACIÓN 15

La SEAM debe realizar los recaudos pertinentes y suficientes para la inclusión del Programa Nacional de Cambio Climático dentro del Presupuesto de la SEAM.

La SEAM, debe iniciar el sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos de creación de una línea de presupuesto específica para el PNCC, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado si correspondiere, impulsar los trámites de rigor si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal.



2.2.4 Fondos provenientes de la Cooperación Internacional.

La Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado", en el artículo 12, inciso b) indica que el Presupuesto General de la Nación contendrá la siguiente información básica sobre ".....presupuesto de ingresos, corrientes y de capital, provenientes de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, ventas de bienes y servicios, rendimientos de capital, regalías, herencias, legados y donaciones.....". Igualmente en el artículo 35 en el inciso g) menciona que "La recaudación, depósito, contabilización, custodia temporal, depósito o ingresos de fondos públicos sujeta a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: *Los fondos provenientes de donaciones así como de empréstitos aprobados por ley, otorgados a los organismos y entidades del estado, deberán ser canalizados por intermedio del Banco Central del Paraguay y depositados en la cuenta habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda.*"

La Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" en el artículo 28 señala que el patrimonio de la SEAM y sus fuentes de recursos estarán constituidos por... aportes, donaciones o legados de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras...

En el Decreto N° 10961/00 "Por la cual se modifican los artículos 14 y 39 al 49 del Decreto N° 10579 del 20 de setiembre de 2000, por el cual se reglamenta la Ley N° 1561/2000, "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" en el artículo 37 señala que: *La Autoridad de Aplicación (SEAM) podrá percibir recursos financieros en conformidad a los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1561/00. El uso de los recursos deberá ser realizado conforme a la Ley 1535/99, "De la administración financiera del Estado", y a las leyes anuales de aprobación del presupuesto.*

En la siguiente tabla se observan los fondos donados para proyectos relacionados al Programa Nacional de Cambio Climático según datos proporcionados por la SEAM.

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PERIODO 2005-2008				
Denominación del Proyecto	Monto financiado	Plazos	Organismo financiador	Administrado por
Preparación de la 2ª comunicación Nacional de Cambio Climático	US\$ 420.000	2006-2008	GEF-PNUD	Administrado por el PNUD sin desembolsos directos al proyecto-Modalidad NEX-Ejecución Nacional
Programa de Apoyo al Financiamiento del Carbono	US\$ 42.000	Julio 2007-junio 2008	Banco Mundial	Administrado directamente por el BM
Autoevaluación de capacidades de las convenciones ambientales de cambio climático, biodiversidad y lucha contra la diversificación	US\$ 200.000 + US\$ 50.000 (contrapartida local)	Mayo 2007-Diciembre 2008	GEF	Administrado por el PNUD sin desembolsos directos al proyecto-Modalidad NEX-Ejecución Nacional
Programa Araucaria 21-Desarrollo Local	€ 2.005.753, esta auditoría no pudo precisar el monto correspondiente al PNCC	Marzo 2007-Febrero 2011	AECI-Cooperación Española	Administrado por la STP-SEAM/PNCC ejecuta solo un componente de Cambio climático

OBSERVACIÓN 16



Esta auditoría no ha encontrado documento respaldatorio que indique que los fondos otorgados por los organismos internacionales en concepto de donaciones a la SEAM, específicamente al PNCC, hayan ingresado al Presupuesto de la entidad auditada.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

Los fondos recibidos en carácter de donación a solicitud de la SEAM fueron administrados conforme a convenios, por los organismos cooperantes y administradores de fondos. Las documentaciones respaldatorias han sido facilitadas a la Auditoría según Memorandum DPE N° [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

La observación realizada por esta auditoría hace mención al ingreso de las donaciones recibidas en el Programa Nacional de Cambio Climático al Presupuesto General de la Nación, y no a la administración de los mismos que puede ser realizada por organismos internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo conforme a lo establecido por la Ley N° 686/78.

El ingreso de las donaciones al Presupuesto en el contexto de la observación se encuentra reglamentado en las siguientes normativas: Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado"; Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" y; en el Decreto N° 10961/00 "Por la cual se modifican los artículos 14 y 39 al 49 del Decreto N° 10579 del 20 de setiembre de 2000, por el cual se reglamenta la Ley N° 1561/00, "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente". Por lo mencionado, esta auditoría ratifica la observación realizada.

CONCLUSION 16

Esta auditoría ha observado que los fondos donados por los organismos internacionales de cooperación para el cumplimiento de los compromisos asumidos por Paraguay mediante la realización de proyectos relacionados al Cambio Climático, específicamente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Mundial, el Global Environmental Facility - GEF y la Agencia de Cooperación Española – AECl, no han ingresado al Presupuesto de la SEAM, independientemente a la forma de administración de los mismos. La donación asciende a US\$ 662.000 y la parte que le corresponde de los € 2.005.753. Esta situación, a más de ocasionar el incumplimiento de la Leyes N°s 1535/99 y 1561/00, causa la falta de registro contable de los recursos donados y utilizados para el cumplimiento de las funciones del PNCC.

RECOMENDACIÓN 16

La SEAM deberá realizar los recaudos necesarios para el ingreso de las donaciones recibidas para el Programa Nacional de Cambio Climático en el Presupuesto de la SEAM en conformidad a las normas legales.

La SEAM, debe iniciar el sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos que facilitaron la falta de registro contable de las donaciones percibidas para el PNCC, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado si correspondiere, impulsar los trámites de rigor si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal.

2.2.5 La Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio (ONMDL).



La ONMDL fue creada por Resolución N° 150/04 con el fin de crear una instancia encargada de desarrollar proyectos en el marco del Protocolo de Kyoto y de los Mecanismos de Desarrollo Limpio.

En la Resolución N° 150/04 "Por la cual se crea la Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio, en su artículo 2, inciso c) indica que la ONMDL promoverá proyectos productivos bajo manejo sostenible, especialmente en áreas que promuevan la conservación de la biodiversidad y la protección de ecosistemas, dentro de una política de desarrollo de los servicios y programas ambientales. Sin embargo, sólo ha presentado documentos respaldatorios de los talleres para el año 2008, no habiendo exhibido documentación para los años 2005, 2006 y 2007. En el inciso g) indica que la ONMDL tendrá la función de *Certificar a nivel nacional la reducción de emisiones en base a las actividades de los proyectos aprobados, avalando las reducciones logradas.*

Igualmente, el inciso h) señala que fomentará la participación amplia de entidades públicas y privadas en actividades de reducción de emisiones y en el inciso j) indica que será función de la ONMDL Analizar el potencial de proyectos de reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) fuera del Protocolo de Kyoto con países que no han ratificado dicho protocolo.

OBSERVACIÓN 17

La entidad auditada no ha presentado documentación que respalde la realización de actividades con el fin de promover la realización de proyectos productivos bajo manejo sostenible, especialmente en áreas que promuevan la conservación de la biodiversidad y la protección de ecosistemas, dentro de una política de desarrollo de los servicios y programas ambientales para los años 2005, 2006 y 2007.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

A la fecha se realizan actividades de fomento, capacitación en forma dispersa con base a invitaciones recibidas y con fondos no institucionales. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

En atención al descargo presentado por el Organismo auditado, esta auditoría se ratifica en la observación realizada, puesto que la entidad no ha presentado documentación que amerite lo contrario.

CONCLUSION 17

La ONCC de la SEAM no posee documentos que certifiquen las tareas de promoción de proyectos productivos bajo manejo sostenible, especialmente en áreas que promuevan la conservación de la biodiversidad y la protección de ecosistemas, dentro de una política de desarrollo de los servicios y programas ambientales para los años 2005, 2006 y 2007, como lo indica el artículo 2 de la Resolución SEAM N° 150/04. Esta situación genera la falta de conocimiento público, de los proyectos que pueden ser encarados desde esta óptica.

RECOMENDACIÓN 17

La SEAM a través de su Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio debe realizar las actividades pertinentes a fin de promover proyectos productivos bajo manejo sostenible conforme a lo establecido en la Resolución SEAM N° 150/04.

OBSERVACIÓN 18

La ONMDL no emite certificaciones de reducciones en base a proyectos aprobados.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

La ONMDL emite Carta de Aprobación Nacional. Conforme a la Resolución N° 150/04, Art. 2 ítem b, Resolución 1663/05, ítem B.3.2 de la Guía y procedimientos para la presentación de Mecanismo de Desarrollo Limpio). [sic]



EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

Esta auditoría ratifica la observación debido a que el descargo dado por la SEAM no guarda relación con la observación realizada. Ya que la misma se refiere al artículo 2 inciso g) de la Resolución SEAM N° 150/04, en la que se indica que la Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio tendrá la función de "certificar a nivel nacional la reducción de emisiones en base a las actividades de los proyectos aprobados, avalando las reducciones logradas".

La carta de aprobación es un dictamen de evaluación que el proyecto de remoción o reducción de GEI presentado a la ONMDL ha completado el ciclo nacional.

CONCLUSION 18

La SEAM, a través de su ONMDL no ha cumplido con su función de emitir las certificaciones de reducciones de los proyectos presentados bajo la modalidad de Mecanismo de Desarrollo Limpio. El hecho, conlleva a la falta cuantificación de la reducción efectiva de las emisiones de los GEI, realizadas por el País.

RECOMENDACIÓN 18

La SEAM debe realizar, conforme a los resultados del proyecto, los trámites pertinentes a fin de certificar las reducciones en base a las actividades realizadas por los Proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio y de esa manera ajustarse a lo reglamentado en la Resolución SEAM N° 150/04.

OBSERVACIÓN 19

La entidad auditada no presentó documentación que indique la realización de fomento a la participación amplia de entidades públicas y privadas en actividades de reducción de emisiones para los años 2005, 2006 y 2007.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

La ONMDL ha realizado a través de sus componentes talleres, seminarios y charlas dentro del período auditado a pedido de instituciones públicas, privadas y académicas, las documentaciones respaldatorias obran en las instituciones solicitantes. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

En relación al descargo presentado por la SEAM, esta auditoría confirma la observación realizada, puesto que la entidad no ha presentado documentación respaldatoria que sustente lo contrario a lo expresado en la observación.

CONCLUSION 19

La SEAM, no posee documentación respaldatoria de la realización de actividades de fomento a la participación amplia de entidades públicas y privadas como lo establece la Resolución SEAM N° 150/04. Por lo tanto, no se puede afirmar la realización efectiva de estas actividades, en los años 2005, 2006 y 2007.

RECOMENDACIÓN 19

La SEAM, a través de su ONMDL deberá contemplar y documentar las acciones en materia de fomento a la participación amplia de entidades públicas y privadas en actividades de reducción de emisiones.

OBSERVACIÓN 20

Esta auditoría no ha obtenido evidencia de que la ONMDL analice el potencial de reducción de Gases de Efecto de Invernadero (GEI) fuera del protocolo de Kyoto.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.



La ONMDL ha realizado los contactos necesarios para los temas relacionados al Mercado Voluntario y el mismo constituye una actividad privada entre el interesado, proponente y el exterior. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

La SEAM no ha presentado documentos que avalen lo mencionado en el descargo, por lo tanto la auditoría ratifica lo observado.

CONCLUSION 20

Hasta la fecha de culminación de este examen, la SEAM y su ONMDL no han analizado el potencial de reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) fuera del protocolo de Kyoto como se menciona en la Resolución SEAM N° 150/04. Esto conlleva a la falta de oferta de proyectos de reducción de Gases de Efecto de Invernadero (GEI) fuera del protocolo de Kyoto, a nivel internacional.

RECOMENDACIÓN 20

La SEAM debe realizar las gestiones pertinentes y suficientes a fin de analizar el potencial de reducción de gases de efecto invernadero fuera del Protocolo de Kyoto como se indica en la Resolución SEAM N° 150/04.

2.2.6 Evaluación de las actividades de proyectos en el marco de proyectos de MDL.

En su artículo 3, la Resolución SEAM N° 1663/05 "Por la cual se aprueba la guía y procedimientos para la presentación de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio en Paraguay y se modifica parcialmente la Resolución SEAM N° 244/04" establece que la Comisión Nacional de Cambio Climático evaluará previamente las actividades del proyecto en el marco del MDL.

OBSERVACIÓN 21

La entidad auditada no ha presentado documentación respaldatoria indicando que la CNCC haya realizado la evaluación previa de las actividades de los proyectos en el marco del MDL.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.

A la fecha la CNCC incorpora las recomendaciones del Contraloría en lo referido a manual de funciones y procedimientos. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

La SEAM no ha presentado descargo sobre esta observación. Por lo tanto, esta auditoría la mantiene.

CONCLUSION 21

La CNCC no ha realizado la evaluación previa de las actividades de los proyectos en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio como lo indica el artículo 3 de la Resolución SEAM N° 1663/05. Esta situación permite que las actividades descritas en los proyectos presentados no sean avaladas por la CNCC.

RECOMENDACIÓN 21

La CNCC debe realizar la evaluación previa de las actividades de los proyectos en el marco del MDL conforme a lo indicado en la Resolución SEAM N° 1663/05. Además debe documentar la realización de dicha tarea.



2.3 Actividades realizadas para el cumplimiento de los compromisos contraídos con la firma y ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

El Programa Nacional de Cambio Climático de la Secretaría del Ambiente ha realizado una serie de actividades con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

Con el fin de identificar esas actividades se procedió a solicitar al Programa Nacional de Cambio Climático información relacionada con las actividades realizadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008. En respuesta a esta solicitud, la entidad envió la lista de actividades ejecutadas por el PNCC para los años citados.

Esta auditoría ha realizado una verificación de los documentos que respalden la ejecución de las actividades mencionadas en las listas enviadas por el PNCC. Para el efecto, se realizó un muestreo de las actividades y posteriormente se confrontó con la documentación respaldatoria.

En las siguientes tablas se ilustran las actividades, por año, que fueron presentadas por la entidad y que durante la verificación documental *in situ* en el PNCC no fue encontrada documentación respaldatoria de la realización de las mismas, los datos fueron proporcionados por la SEAM.

Actividades del Año 2005

Actividades presentadas por la entidad como realizadas	Resultado de la verificación de documentos
Jornadas de capacitación a desarrolladores de proyectos y público en general.	No fue obtenida documentación de la realización de las jornadas.
Se han realizado 3 jornadas de discusión para la definición de bosques a nivel nacional.	La entidad auditada presentó una nota en la que se solicita permiso para apoyo financiero y una invitación al Colegio de Graduados de Forestales. No ha presentado la documentación que indique la realización de las 3 jornadas.
Se constituyó un grupo de trabajo forestal en el ámbito de la ONMDL y ONCC.	La entidad auditada no presentó la documentación de la constitución del grupo de trabajo.
El CNCC ha jugado un rol en el proceso de autoevaluación de la implementación de la Convención a nivel nacional, en la identificación de vacíos y en el diseño del documento de proyecto para solicitud de financiamiento de la Segunda Comunicación Nacional.	La entidad auditada no presentó documento que indique la evaluación.
Jornadas de consulta con funcionarios de la SEAM para la identificación de sectores prioritarios a ser abordados en la Segunda Comunicación Nacional.	La entidad auditada no ha presentado documentación respaldatoria.
Elaboración y validación de la propuesta de la Segunda Comunicación Nacional.	La entidad auditada no ha presentado documentación respaldatoria..
Jornadas de concientización sobre las convenciones y el protocolo.	La entidad auditada no ha presentado documentación respaldatoria.
Capacitación interna a funcionarios de la SEAM.	La entidad auditada no ha presentado documentación respaldatoria.
Capacitación y divulgación a colegios, escuelas y universidades.	La entidad auditada no ha presentado documentación respaldatoria.
Reuniones de la CNCC sobre las tendencias e implementación para el país sobre las futuras negociaciones.	La entidad auditada no ha presentado documentación respaldatoria.
Implementación del Comité de negociación en forma conjunta en la Cancillería Nacional para el desarrollo de las posiciones del país.	La entidad auditada no ha presentado documentación respaldatoria.
Se prepararon las propuestas para el fortalecimiento de las capacitaciones del PONCC y la CNCC.	La entidad auditada no presentó documento que evidencie de que se haya preparado las propuestas.



Actividades del Año 2006

Actividades presentadas por la entidad como realizadas	Resultado de la verificación de documentos
Elaboración de las submisiones para las negociaciones sobre comunicaciones nacionales de los No Anexo I, deforestación evitada, Mecanismo de Desarrollo Limpio.	La entidad auditada mencionó que fue realizada en el año 2007.
Desarrollo de escenarios de línea de base para el sector no energético.	La entidad auditada mencionó que fue realizada en el año 2007.
Investigación sobre el marco legal de la implementación de la convención en el país.	La entidad auditada mencionó que fue realizada en el año 2007 y se finalizó en 2008.
Planificación del componente Vulnerabilidad y Adaptación: se elaboró una estrategia de trabajo para desarrollar las consultorías.	La entidad auditada no ha presentado documentación respaldatoria
Organización y desarrollo del taller regional de adaptación y vulnerabilidad.	La entidad auditada indicó en la verificación que se realizó en abril del 2007.

Actividades del Año 2007

Actividades presentadas por la entidad como realizadas	Resultado de la verificación de documentos
12 técnicos capacitados en el uso de ARCGIS para identificación de sectores vulnerables al cambio climático.	La SEAM presentó el informe del curso de entrenamiento sobre IDRISIS, no ARCGIS, fechado en junio de 2007.
Talleres de validación para cada uno de los sectores del INGEI. Presentación de resultados preliminares. Divulgación de resultados preliminares.	La entidad auditada mencionó en la verificación que no hicieron, la validación de la información.

Actividades del Año 2008

Actividades presentadas por la entidad como realizadas	Resultado de la verificación de documentos
Servicios ambientales: se han realizado las siguientes actividades: valoración del recurso bosque, apoyo a la reglamentación de la Ley N° 3001, incluyendo una propuesta de decreto para la reglamentación de la ley en un marco general y una propuesta de aspectos a ser tenidos en cuenta en referencia al recurso bosque en el marco de la Ley N° 3001, implementación de parcelas para el monitoreo del stock de carbono en sitios seleccionados, jornadas de capacitación para elaboración de proyectos de MDL forestal a técnicos nacionales.	Para las actividades enmarcadas en servicios ambientales, la entidad auditada sólo presentó una lista de participantes al "Seminario de capacitación para tomadores de decisión" sin fecha del evento.
Talleres de capacitación del Plan de Acción de Bali: se ha realizado el llamado a concurso de expertos nacionales que deberán realizar las caracterizaciones de los tres sectores (salud, agricultura y bosques).	La SEAM indicó en la verificación que no se hizo llamado de concurso porque fueron especialistas extranjeros los seleccionados.
Validación del componente inventario de gases de efecto invernadero.	La entidad auditada mencionó en la verificación que no se hizo la validación.
Edición, diseño y publicación del Informe una vez validado por la Comisión Nacional de Cambio Climático.	No se cuenta con la publicación porque se encuentra en etapa de terminación del documento.
Jornadas de capacitación y divulgación a colegios, escuelas y universidades.	La entidad auditada indicó que no se realizaron las actividades.

OBSERVACIÓN 22

No existe una formalización de la documentación respaldatoria de las actividades realizadas por el PNCC. Las documentaciones presentadas no sustentan suficientemente las tareas ejecutadas en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, presentando, en su caso, discrepancias en cuanto a la fecha de realización de las mismas.

DESCARGO REALIZADO POR LA SEAM.



Se ha tomado nota de las observaciones. Cabe destacar que se ha facilitado la información solicitada por la auditoría en el muestreo realizado por el mismo, si bien las mismas no han sido suficientes, el respaldo de todas las actividades realizadas consta en archivos de las oficinas. [sic]

EVALUACIÓN DEL DESCARGO.

Esta auditoría se ratifica en la observación, pues la entidad auditada no ha demostrado mediante documentos sustentantes la realización de las actividades.

CONCLUSION 22

La SEAM carece de la documentación suficiente que avale la realización de las actividades, en principio desarrolladas, por el PNCC para los años que abarcó este examen especial. Este hecho genera incertidumbre de la realización efectiva de dichas actividades.

RECOMENDACIÓN 22

La SEAM, y sus oficinas nacionales de Mecanismo de Desarrollo Limpio y de Cambio Climático deben documentar suficientemente todas las actividades realizadas en el marco del Programa Nacional de Cambio Climático de conformidad a los objetivos del CMNUCC y el PK y de los compromisos asumidos por el Paraguay, dichos documentos deberán ser resguardados debidamente en los archivos de la ONCC y avalados por la CNCC.

Además, la SEAM debe instruir sumario administrativo con respecto a las actividades realizadas por su Programa Nacional de Cambio Climático con el fin de deslindar responsabilidades.



2.4 Sistema de Control Interno.

En el marco de la auditoría a la Secretaría del Ambiente se procedió a la realización de un cuestionario de Control Interno en el mes de abril de 2009. Conforme a las respuestas brindadas por el Auditor Interno y la Directora de Planificación Estratégica de la SEAM, esta auditoría conforme al desarrollo de los trabajos ha ido evaluando cada una de ellas, de esta, se han obtenido los siguientes resultados:

- La Oficina de Auditoría interna de la SEAM no cuenta con personal capacitado para esas funciones;
- No existen políticas para evaluar regularmente el desempeño de la Auditoría interna de la SEAM;
- No existen requisitos mínimos apropiados de nivel académico y experiencia profesional de los funcionarios de la oficina de Auditoría interna de la SEAM;
- La entidad no cuenta con una unidad administrativa responsable del manejo del archivo central, cada departamento cuenta con su propio archivo;
- Los departamentos de la SEAM no realizan la función archivística de forma apropiada y tampoco se cuenta con archivos debidamente organizados;
- No se implementó y/o aplicó mecanismos que faciliten la fiscalización de las acciones realizadas por el Programa Nacional de Cambio Climático para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la firma y ratificación del Convenio sobre Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto.
- El PNCC no posee procedimientos debidamente aprobados por la SEAM para el desarrollo de cada una de las actividades realizadas, se basan en el manual del Proyecto – PNUD.
- La estructura organizacional actual del PNCC, no permite orientar el trabajo para la consecución de los objetivos.
- El plan operativo anual no permite evaluar la gestión del PNCC, frente al logro de sus objetivos.
- En la formulación de los planes estratégicos, operativos y de gestión para el PNCC, no participan todas las áreas de la SEAM.
- La SEAM no tiene establecido los mecanismos que le permitan identificar los riesgos inherentes y de control sobre las actividades relacionadas al PNCC.
- Los controles aplicados por la SEAM a los sistemas de información no generan confianza.
- La SEAM carece de un sistema de evaluación de los logros alcanzados en los años 2005 - 2008, solo se han presentado informes de gestión.
- El PNCC no ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar la cultura de autocontrol y el mejoramiento continuo de su gestión.
- La SEAM no tiene definido claramente los objetivos en el marco de la gestión relacionada al Cambio Climático, que le permita desarrollar su misión institucional.



3. CONCLUSIÓN FINAL.

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94, en virtud de la Resolución CGR N° 353/09 del 19 de marzo de 2009, ha practicado un examen especial a los efectos de verificar la gestión de la SEAM en el Programa Nacional de Cambio Climático, cumpliendo con el objetivo de la auditoría consistente en verificar las acciones encaradas por la institución, dentro del Programa Nacional de Cambio Climático (PNCC) y el cumplimiento de los compromisos asumidos con la firma del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

La preparación de la información y documentación analizada es responsabilidad de la entidad auditada, mientras que la de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe en el cual se exprese una opinión sobre la gestión y el acatamiento de las disposiciones legales, así como sobre la efectividad del sistema de control interno.

La auditoría se efectuó sobre la base del examen de pruebas selectivas de documentos que soportan la gestión de la entidad con respecto al Programa Nacional de Cambio Climático cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Por lo anterior, el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el Informe, pero no refleja la totalidad de las operaciones ejecutadas, y por tanto no representa la totalidad de las deficiencias existentes.

Esta auditoría concluye que la gestión de la unidad dependiente de la Presidencia de la República denominada Secretaría de Ambiente (SEAM) en su rol de autoridad de aplicación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, y unidad ejecutora del Programa Nacional de Cambio Climático mediante su Oficina Nacional de Cambio Climático, su Comisión Nacional de Cambio Climático y su Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio ha sido irregular en cuanto a su desempeño en dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Paraguay en la firma y ratificación de los mencionados acuerdos internacionales.

4. RECOMENDACION FINAL.

Atendiendo a la misión y finalidad de las instituciones públicas, entre ellas la SEAM, de velar por la correcta administración de los bienes de la República, y cumplir a cabalidad con los compromisos asumidos por el País, deben encuadrar su gestión a un manejo administrativo y jurídico, conforme a la normativa vigente.

La SEAM acorde a su carta orgánica, debe concordar su presupuesto, conforme a las obligaciones, funciones, responsabilidades y compromisos asumidos por la República del Paraguay, en los cuales la institución es designada autoridad de aplicación.

La SEAM deberá en las instancias pertinentes, evaluar el actual sistema de control interno aplicado, a fin minimizar la ocurrencia de hechos irregulares como los enunciados en este informe.

La Secretaría del Ambiente deberá en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, presentar a esta Entidad de Control Superior un Plan de Mejoramiento de gestión, basado en las observaciones, conclusiones y recomendaciones descriptas en este informe, conforme a la planilla anexa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
★

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

De igual forma, y ante el establecimiento y adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización, y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la Supervisión de la CGR - Res. CGR N° 425 del 09 de mayo de 2008 – **la Secretaría del Ambiente** deberá iniciar los trámites y acciones correspondientes a fin de proceder a la adecuación del sistema de control interno utilizado a la fecha.

Es nuestro informe, conforme a la documentación proveída.

Asunción, septiembre de 2009

Ing. Ftal. **Sandra Perrens**
Auditora

Lic. **Carlos Amarilla**
Auditor

Lic. **Roberto Penayo**
Auditor

Abog. **Fidelina Ocampos**
Auditora

Ing. Agr. **Federico Palacios**
Supervisor

Lic. **Ignacio Ávila**
Coordinador Res. CGR N° 0353/09
Director General
Dirección General de control de la Gestión Ambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
— ★ —

Nuestra Misión: *“Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.*

ANEXOS

Nuestra Visión: *“Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos”.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Anexo 1

Miembros de la CNCC para los años que abarca la auditoría

Entidad	Representantes			
	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)	Ing. Carlos Jara Ing. Rocio Velly	Ing. Carlos Jara Ing. Rocio Velly	Ing. Carlos Jara Ing. Rocio Velly	Ing. Carlos Jara Ing. Rocio Velly Sra. ba Inchausti
Dirección de Meteorología e Hidrología	Lic. Julián Báez Sr. Jorge Sánchez	Lic. Julián Báez Sr. Jorge Sánchez	Lic. Julián Báez Sr. Jorge Sánchez	Lic. Julián Báez Sr. Jorge Sánchez
WWF Paraguay	Lic. Aida Luz de Aquino María F. Mereles	Lic. Aida Luz de Aquino Sra. María F. Mereles	Lic. Aida Luz de Aquino Sra. María F. Mereles	Lic. Aida Luz de Aquino Sra. María F. Mereles
Red de organizaciones ambientalistas	Dr. Sergio Burgos Hidr. Elías Días Peña	Dr. Sergio Burgos Hidr. Elías Días Peña	Dr. Sergio Burgos Hidr. Elías Días Peña	Dr. Sergio Burgos Hidr. Elías Días Peña
ALIDES	-----	-----	Alberto Yanosky Ana María Macedo Cambió a : César Balbuena Oscar Rodas	-----
Unión industrial Paraguaya	Sra. Natali Borda Sr. Rafael Carlstein	Sra. Natali Borda Sr. Rafael Carlstein	Sra. Natali Borda Sr. Rafael Carlstein	Sra. Natali Borda Sr. Rafael Carlstein
Ministerio de Relaciones Exteriores	Raúl Silvero Silvagni Eliana Vergara de Viola Olivia Trinidad Sanabria	Sra. Graciela Ojeda Sra. Graciela Celauro	Sra. Terumi Matsuo Sra. Graciela Celauro	Sr. Justo Apocada Sra. Graciela Celauro
Red de Organizaciones ambientalistas del Paraguay (ROAM)	Elías Díaz Peña José Ibarra María José López	-----	-----	-----
Ministerio de Agricultura y Ganadería	Edgar Mayeregger Edgar Álvarez	Edgar Mayeregger Edgar Álvarez	Edgar Mayeregger Francisco Burgos Para preparar ideas de proyecto relacionados al PNCC: Ursina Leguizamón Patricia Melgarejo	Patricia Melgarejo Francisco Burgos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	Lic. Daniel Puentes Dra. Ana María Castillo	Lic. Daniel Puentes Dra. Ana María Castillo	Lic. Daniel Puentes Dra. Ana María Castillo	Lic. Daniel Puentes Dra. Ana María Castillo

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Ministerio de Industria y Comercio	Arq. Sonia Servín Ing. Carolina Centurión	Arq. Sonia Servín Ing. Carolina Centurión	Arq. Sonia Servín Ing. Carolina Centurión	Arq. Sonia Servín Ing. Carolina Centurión
Ministerio de Hacienda	Maria Inmaculada Marecos Epifanio Juan Delvalle	Abel Orue Graciela Sánchez	Abel Orue Graciela Sánchez	Abel Orue Graciela Sánchez
Asociación Rural del Paraguay	Raúl Rivarola Clara Villasanti	Francisco Fracchia Ana Iris Balbuena	Francisco Fracchia Ana Iris Balbuena	Francisco Fracchia Ana Iris Balbuena
Secretaría Técnica de Planificación	Lic. Marta León Sr. Christian Pascottini	Lic. Marta León Sr. Christian Pascottini	Lic. Marta León Sr. Christian Pascottini	Lic. Marta León Sr. Christian Pascottini
Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Católica de Asunción	Ing. Fabiola Adam Ing. Liza Lugo	Ing. Fabiola Adam Ing. Liza Lugo	Ing. Fabiola Adam Ing. Liza Lugo	Ing. Fabiola Adam Ing. Liza Lugo
Facultad de Ciencias Químicas de la UNA	Juan Escriba Daniel Aguade	Dra. Estela P. de Núñez	Dra. Estela P. de Núñez	Dra. Estela P. de Núñez
Carrera de Ingeniería Forestal/Facultad de Ciencias Agrarias/UNA	Ing. Agr. Lidia Pérez de Molas Ing. For. Elizabeth Monges	Ing. Agr. Lidia Pérez de Molas Ing. For. Elizabeth Monges	Ing. Agr. Lidia Pérez de Molas Ing. For. Elizabeth Monges	Ing. Agr. Lidia Pérez de Molas Ing. For. Elizabeth Monges
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales	Prof. Msc. Miguel Ángel Vázquez Prof. Msc. Genaro Coronel M.	Prof. Msc. Miguel Ángel Vázquez Prof. Msc. Genaro Coronel	Prof. Msc. Miguel Ángel Vázquez Prof. Msc. Genaro Coronel	Prof. Msc. Miguel Ángel Vázquez Prof. Msc. Genaro Coronel M.
Facultad de Ingeniería/UNA	Ing. Javier Spinzi Ing. Verónica Blanco	Ing. Javier Spinzi Ing. Verónica Blanco	Ing. Javier Spinzi Ing. Verónica Blanco	Ing. Javier Spinzi Ing. Verónica Blanco
Fundación desde el Chaco	Lic. Bibi Yurrita	-----	-----	-----

Obs. Los miembros resaltados son aquellos cuyo nombramiento de las entidades a las que representan, no fue evidenciado por esta auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Anexo 2

Miembros de la CNCC que poseen nombramientos

Entidad	Año 2002	Año 2004	2005	2006	2007	2008
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)				Carlos Jara S. Rocio Vely		
Dirección de Meteorología e Hidrología	Henry Valiente Julián Baez	Julián Baez Jorge Sánchez				
WWF Paraguay						
Red de organizaciones ambientalistas del Py		Sergio Burgos Elías Díaz Peña	Sergio Burgos Elías Díaz Peña			
ALIDES				Alberto Yanoski Ana Macedo	Oscar Rodas Cesar Balbuena	
Unión industrial Paraguaya	Rafael Carlstein	Carlos Rivas Jorge Vazquez	Rafael Carlstein			
Ministerio de Relaciones Exteriores		Raúl S. Silvagni Eliana Vergara de Viola OTRA NOTA Federico González Graciela Ojeda Marcelo Céspedes	Graciela Ojeda			
Ministerio de Agricultura y Ganadería	Edgar Maggereyer Edgar Alvarez				Ursina Leguizamon Patricia Melgarejo	
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	Luis Caballero Jovino Cabrera M.	Daniel Puentes Ana María Castillo			Daniel Puentes Ana María Castillo	
Ministerio de Industria y Comercio	Sonia Servin Carolina Centurión	Sonia Servin Carolina Centurión			Sonia Servin Carolina Centurión	
Ministerio de Hacienda	Ma Inmaculada Marecos Epifanio Delvalle	Ma Inmaculada Marecos Epifanio Delvalle			Abel Orue Rojas Graciela Sanchez	
Asociación Rural del Paraguay	José Sosa Nora Dubie	Raúl Rivarola Clara Goñi de Villasanti				
Secretaría Técnica de Planificación		Marta León Bojanovich Christian Pascotini				

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Católica de Asunción		Fabriola Adam Lisa Lugo				
Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción	Juan Carlos Zanotti Daniel Aguadé		Juan Escribá Daniel Aguadé			
Carrera de Ingeniería Forestal/Facultad de Ciencias Agrarias/UNA				Elizabeth Monges Oscar Vera Cabral		
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales				Genaro Coronel Fernando Pío Barrios	Miguel Angel Vazquez Genero Coronel M.	
Facultad de Ingeniería/UNA	Oscar Salazar Sergio Barrios	Javier Spinzi Verónica Blanco				
Fundación desde el Chaco						
Sobrevivencia	María José López		Sergio Burgos			

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Anexo 3

Modelo de Plan de Mejoramiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MODELO PLAN DE MEJORAMIENTO

ENTIDAD AUDITADA:
VIGENCIA:
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:
FECHA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO:

Table with columns: No. ORDEN, HALLAZGO / OBSERVACIÓN CGR, Acción de Mejoramiento, Plazo de Ejecución, RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD (DIRECTO, COGESTOR), INDICADOR DE CUMPLIMIENTO (FORMULA, CONCEPTO), MECANISMOS DE SEGUIMIENTO INTERNO, RESPONSABLE (DIRECTO, MONITOREO), TIEMPOS. Includes header 'A SER LLENADO POR LA INSTITUCION'.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUDITOR INTERNO

Notas

Firmas: El Plan de Mejoramiento debe ser firmado por la máxima autoridad (Representante Legal) y el Auditor Interno de la entidad.
Presentación: El Plan de Mejoramiento se debe presentar a la Contraloría General de la República en el plazo estipulado.
Contenido: Elaborado en el formato indicado debe responder a las observaciones formuladas en el informe consolidado de auditoría

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".